

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS Gobernador Interino Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN Secretario de Gobierno 30 DE JULIO DE 2022









NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL" .-LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 56,590 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA, Volumen DCCXC SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO, de fecha DIEZ de JUNIO del año dos mil VEINTIDOS, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor YGNACIO LUJANO HERNÁNDEZ, los señores SIMONA, CLEOTILDE y EUSEBIO todos de apellidos LUJANO LÓPEZ, en su carácter de Herederos ACEPTARON LA HERENCIA instituida a su favor por el extinto YGNACIO LUJANO HERNÁNDEZ y el señor EUSEBIO LUJANO LÓPEZ, ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO el cargo de ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de JUNIO del 2022.





3

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 0215/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho; en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un ticket de cobro de impuesto predial, *un contrato de fecha diez de abril del año dos mil diez, en original y copia simple, una copia simple de la cedula catastral. *copia simple de un plano, *copia simple de un certificado de persona alguna, y *siete traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Ranchería Medellín v Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 20,000 mts² (veinte mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en dos líneas quebradas 165.46 metros con ASUNCIÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; Al Sur en dos líneas quebradas 165.46 metros con FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN; Al Este en tres líneas quebradas 14.98 y 2.31 con GILBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ y 106.67 con ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO; Al Oeste en 131.25 metros con GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1310, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 714, y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0215/2022,

regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes en los domicilios siguientes:

- 1. ASUNCION DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco;
- ALICIA OVANDO MONTEJO, con domicilio ubicado en la Calle Margarita Maza de Juárez, número 107 interior 2, de la Colonia Gil y Sáenz, (antes el Águila), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;
- ANA MARÍA DE LA CRUZ CASTRO, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y
- 4. ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección, sin número, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído, proporcione los domicilios donde pueda ser notificados los colindantes FACUNDO RAMÍREZ RAMÓN, y GONZALO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el domicilio particular ubicado en la Avenida Laguna de Mecoacán número 111 (ciento once), esquina andador dos, Fraccionamiento Lagunas de Mecoacán, Ciudad Industrial, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así mismo tener acceso, tome apuntes y lo revise cuantas veces sea necesario al licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, y a la pasante en derecho MAGNOLIA OSORIO SANTIAGO, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, autoriza su correo electrónico miguelglez74@hotmail.com y el número de teléfono 99-31-77-57-47, para los efectos de recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código Adjetivo del Estado.

NOVENO. En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERRERA, es decirle que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libro que se lleva en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 581/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CESILIA DÍAZ ALEJANDRO, EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINITUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

"...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana Cesilia Díaz Alejandro, por su propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la Prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de nueve de agosto del presente año, exhibiendo: (1) copia certificada de contrato de compraventa de diez de noviembre de dos mil diez; (1) original de certificado de propiedad; (1) original de comprobante de pago; (1) original de constancia catastral; (1) plano original a nombre de Cesilia Díaz Alejandro y (2) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio, respecto de un pedio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.
- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.
- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste: 43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y horas inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de <u>quince días</u> siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el pedio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.
- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.

- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste:43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez, pertenece o no al <u>FUNDO LEGAL</u> de este Municipio.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en el término de <u>cinco días</u> exhiba un traslado para estar en condiciones de girar el oficio solicitado en el punto que antecede.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien inmueble motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrece la promovente.

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta los ciudadanos Concepción Lázaro Alejandro y Santiago Alejandro Domínguez, con domicilio en la ranchería Moctezuma, segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Toda vez que el inmueble materia de este procedimiento que ejercita la ciudadana Cesilia Díaz Alejandro, respecto del predio rústico ubicado en carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, sin número, ranchería Moctezuma Segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 525.24 metros cuadrados (quinientos veinticinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: 10.55 metros, con Concepción Lázaro Alejandro.

- Sureste: 44.00 metros, con callejón privado de acceso de 2 metros.
- Suroeste: 13.50 metros, con carretera estatal Paraíso-Comalcalco.
- Al Noroeste:43.44 metros, con Santiago Alejandro Domínguez.

Razón por la que se ordena girar oficio a la Junta Estatal de Caminos con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1318 segundo párrafo del Código Civil de Tabasco.

Lo anterior, para que tenga conocimiento de estas diligencias que promueve la ciudadana Cesilia Díaz Alejandro y haga valer los derechos que a los intereses de esa institución convenga, otorgándole el término de <u>TRES DÍAS HÁBILES</u>, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma deberá señalar domicilio y autorizar persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado..."

NOVENO En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este honorable juzgado de Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olán Bravata, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombrando como su abogado patrono al Licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez,** personería que se les reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional en el sistema del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN. AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente

que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad". Así como al "Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las

tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto ó watsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ówatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MABI IZQUIERDO GÓMEZ, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.





JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00514/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ RAÚL GRANIER PALAVICINI PROMOVIDO POR BERTHA LILA PÉREZ ASCENCIO, CON FECHA TREINTA DE JUNIO Y TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON PROVEÍDOS QUE COPIADOS EN LO CONDUCENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora BERTHA LLILA PÉREZ ASCENCIO, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que a la revisión de autos se advierte que mediante acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós, se ordeno notificar citar al ciudadano JESÚS RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ, cuando el nombre correcto es JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ, aclaración que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Por lo anterior, se ordena notificar al ciudadano JOSÉ RAÚL GRANIER FERNÁNDEZ, en términos del acuerdo de fecha trece de junio del dos mil veintidós.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora Bertha Llila Pérez Ascencio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el oficio 0/C-09843/2022 de tres de junio del año en curso, en donde el licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez Encargado del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos, de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite el exhorto 96/2021 debidamente diligenciado, derivado de la presente causa, devuelto por la licenciada en derecho Rita Elvira Ortiz NohJuez Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, Mérida, Yucatán, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Tomando en cuenta que del exhorto remitido se desprende que la ciudadana Mónica Ivette Granier Fernández fue debidamente notificada de la radicación del juicio a través de la C. María del Pilar Fernández Intriago, por ello, se les tiene a las mismas por enteradas de la radicación del juico y siendo que nodieron contestación a la vista que se les ordenó dar a través del punto segundo del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar y en razón de que no señaló

domicilio para citas y notificaciones, se ordena que las mismas le surtan sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de avisos del juzgado, lo anterior conforme a los artículos 131 fracción III, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Resultando que del C. **Jesús Raúl Granier Fernández**, es el único del cual se desconoce su domicilio, según se desprende de los exhortos agregados en autos.

Tercero. Como lo solicita la denunciante Bertha Llila Pérez Ascencio, atento a lo previsto en el artículo 637 del Código Procesal Civil Vigente en nuestro Estado, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Lectura de Testamento y Junta de Herederos prevista en el numeral antes invocado, con citación de los presuntos herederos y la Fiscalía de Adscripción, para que comparezcan para la celebración de la misma, debiendo los interesados traer documento oficial con que identificarse a satisfacción de este Juzgado; advertidos de que no habrá término de espera.

Como lo solicita la denunciante antes citada y de conformidad con el numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítesele al ciudadano Jesús Raúl Granier Fernández, a la Lectura de Testamento y Junta de Herederos antes citada, a través de un edicto que se publicará en un diario de los mayor circulación y el en el Periódico oficial; además, se fijará en la puerta del Juzgado.

Quedando a cargo dela denunciante el trámite de los mismos.

Cuarto. Respecto a que se le notifique por edictos a las ciudadanas Mónica Ivette
Granier Fernández y María del Pilar Fernández Intriago, de la lectura de testamento y
junta de herederos, dígasele se esté a lo acordado en el punto segundo dictado en este mismo
auto.

Quinto. Toda vez que deducido de este asunto, existe promovido por la quejosa Bertha Lilia Pérez Ascencio, el amparo indirecto número **542/2022-IV**, en contra de esta y otras autoridades, tramitado ante el **Juez Séptimo de Distrito**, en consecuencia, a través de oficio hágasele saber a dicho Juez, lo ordenado en este proveído, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS



JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 00537/2020, relativo al juicio: Información de Dominio, promovido por José Antonio Arreola León, en fecha once de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a once de diciembre del año dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a José Antonio Arreola León, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional electrónica, (1) copia simple de credencial de elector, (1) escritura de donación de derechos de posesión, (1) plano, (1) original de manifestación catastral, (1) original de formato único de traslado de dominio y pago del impuesto, (1) certificación de valor catastral, (1) original de notificación catastral, (1) certificado de persona alguna, (1) original de constancia de residencia, (2) recibo de pago, (1) plano, (1) manifestación, (1) declaración de traslado de dominio, (1) certificación de valor catastral, (1) notificación catastral, (1) copia certificada de escritura de compraventa, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 526.08 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroes.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares

públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Sara Lizbeth León Jiménez, Marbello Chablé Hernández y Ángel García Gerónimo.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Benjamín Mendoza Chablé y Martha Ivonne Mendoza León**, en el domicilio ubicado en calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Domicilio procesal y autorizados

Se tiene al promovente José Antonio Arreola León, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes, número 5, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera del lugar del juicio, que lo es ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, le designa para tales efectos las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de igual forma, se le tiene por autorizando para mismo fines, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo al licenciado Rubén Jesús Priego Llanes, así como al ciudadano Víctor Manuel Chablé Vázquez.

8. Abogado Patrono

Se tiene a **José Antonio Arreola León**, designado como su abogado patrono al licenciado **Rubén Jesús Priego Llanes**, personalidad que se le tiene acreditada en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que se encuentra debidamente inscrita su cedula profesional en el registro de cedulas profesionales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

9. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la

ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

10. Vista al Ministerio Público

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 526.08 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroes.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, <u>con</u> <u>cubrebocas</u>.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
- 4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas: adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica. Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar temperatura alta mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia <u>deberá comunicarlo por escrito</u> a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.
 - 7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

- 8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.
- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PÉMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Djra**

Casa Nº /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. http://www.tsj-tabasco.gob.mx/



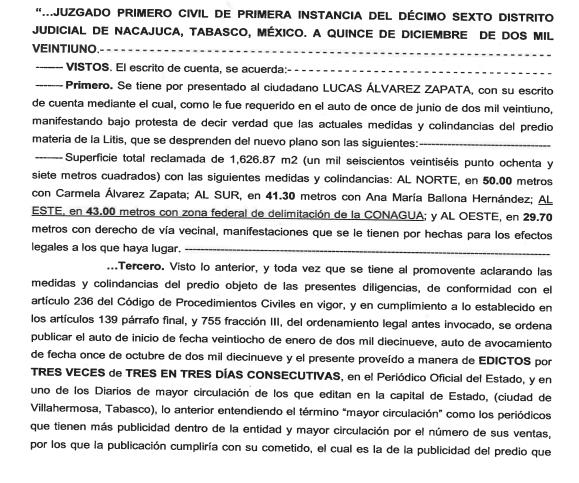
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 612/2019, ordenándose publicar los EDICTOS y comunicándose el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mismos que en lo conducente copiados a la letra dicen:



se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. ...

<u>Transcripción de Auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.</u>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO

JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda. -----

PRIMERO. Por recibido el oficio 1501 del nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 141/2019, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Transcripción de Auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA

MEXICANA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los promoventes MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, debidamente actualizado, del predio materia del presente procedimiento, y los traslados que les fue requerido, con lo que se les tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de tres de enero de la presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a MERCEDES ÁLAVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del Convenio de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, celebrado por los ciudadanos NATIVIDAD ÁLVAREZ LANDERO y LUCÍA ZAPATA OVANDO, en su carácter de cedentes y MERCEDES ÁLAVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, en su carácter de Cesionarios.
- b) Original de un Plano del predio rústico de superficie 2387.02 m2, a nombre de MERCEDES ÁLAVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, ubicado en ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco.
- c) Certificado de no propiedad, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la oficina registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- d) Copia con sello original del volante 118562, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS DE LA CRUZ.
- e) Siete traslados

f) Plano original de catorce de enero de dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco, a nombre de MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la Ranchería El Zapote, de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE en 70.00 metros con CARMELA ÁLVAREZ ZAPATA,
- Al SUR en 56.65 metros con ANA MARÍA BALLONA HERNÁNDEZ.
- Al ESTE en 48.00 metros con ZONA FEDERAL (RÍO SAMARIA según referencia del plano),
- Al OESTE en 29.70 metros con CARRETERA VECINAL A LA CONGREGACIÓN A GUATACALCA.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 141/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. ...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,

TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL

DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

YRMM*



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

EDICTOS.

C. BENNY SANCHEZ LOPEZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 221/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE DIVICION DE COPROPIEDAD, promovido por EMIDDIO DIAZ RAMIREZ, en contra de BENNY SANCHEZ LOPEZ, con fecha 30 de mayo de dos mil veintidós se dictó un proveído, mismo que a la letra dice.

"....AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE
DIVISION DE COPROPIEDAD.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO DIDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano EMIDDIO DIAZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a dar cumplimiento a la prevención ordenada en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidos, por señalando como domicilio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donaldo Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tablasco, C.P. 86994.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano EMIDDIO DIAZ RAMIREZ, con su escrito de demanda y anexos los cuales se encuentran detallados en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós; con los que viene a promover juicio de ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE DIVISION DE COPROPIEDAD, en contra del ciudadano BENNY SANCHEZ LOPEZ, quien deberá de ser emplazado a juicio a través de edictos toda vez que desconoce su domicilio, y el quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, misma que se tienen aquí por reproducida, como si a la letra se insertaran, por economía procesal.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, éstas se reservan para ser tornadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Fundamento Legal

TERCERO.- Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1056, 1057 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 2, 16, 27, 28 fracción III, 36, 84, 85, 131 fracción III, 139 fracción II y último párrafo, 203, 204, 205, 237, 244 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y con atento oficio dese avisos de su inicio a la Superioridad.

Lineamientos de emplazamiento

CUARTO.- Se ordena emplazar al demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comprezcan ante este juzgado en un término de cuarenta días hábiles a recoger les copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparec⊜r dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demando, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles dicho término êmpezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriendose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda. confesándolos o negándolos v expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó contro ersia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvención que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civilos en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

Domicilio para citas y notificaciones de la actora.

QUINTO.- Se tiene a la promovente señalando como domic lio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donaldo Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86994, y para oir y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho marcado con el número ochenta y cuatro, calle Moctezuma, colonia centro de esta ciudad, y designa como si s abogados patronos a los licenciados en derecho JOSE PILAR ZABALA HERNANDEZ, SALUD DEL CARMEN ORTIZ ORTIZ y ALEJANDRO BARRIENTO MORENO, personalidad que se les reconoce únicamente a los dos últimos profesionistas nombrados, toda vez que cuentan con cédula profesional debidamente inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Acceso a expediente a través de medios electrónicos.

SEXTO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesa; lo anterior,

con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional .

Sinve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Conciliación

SEPTIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan soll cionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

Derecho y acceso a la información publica

CCTAVO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
 - Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISES PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA SIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

A TENTAMÉNTÉ E SECRETARIO JUDICIAL

LIC, LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

Dom. Calle Usumacinta, Numero 48, Esquina con Aguacate,
Colonia Ganadera, Emiliano Zapata, Tabasco.

Sojo.



Lic. Gregorio Taracena Blé Notario Público Titular Lic. Heberto Taracena Ruiz Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 12 DE JULIO DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LTC. GREGORIO TARACENA BLÉ R.F.C TABG-811029-C32



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

ORLANDO OLAN LEYVA DEMANDADOS

En el expediente número 375/2020, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión, promovido por la ciudadana Rosa Elena Vázquez Jiménez, por su propio derecho; en contra del ciudadano Orlando Olán Leyva e Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio; con fechas nueve de junio de dos mil veintidós y diez de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de nueve de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOHNY GARCIA MARTINEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en la constancia actuarial de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que la parte demandada **ORLANDO OLAN LEYVA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el diez de diciembre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN**



POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, foda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y pública los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, <u>queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva</u>, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de diez de diciembre de dos mil veinte

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado a la ciudadana Rosa Elena Vázquez Jiménez, por su propio derecho con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Se tiene por presente a la ciudadana Rosa Elena Vázquez Jiménez, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión, en contra de Orlando Olán Leyva, con domicilio ubicado en la calle andador Mariposo número 104 de la colonia Infonavit, Ciudad Industrial de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ubicado en avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca en el interior del edificio Finanzas (Base 4), planta alta de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los número PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratfindose de personas inciertas o de aquelles cuyo domicillo se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarer por tres veces "de tres en tres dias" en el Boletin Judicia" y en el periodico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres dias" debe inter pretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos dias hábiles, para que la siguiente publicacións os realicos el tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamento señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin preciar los dias que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese delo prude determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deben realizarse "de tres en tres dias", a que si ae afirmara que deben mediar tes dias hábiles, in publicacións e realizaria al cuarto dia, en contravención a la regla prevista en el precepto cilado. Además, si la indica del logistedor húbicas esto que entre las publicaciones mediaren tres días hábiles, el lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles pera el Distrito Federal, en el que si mencione tos detes hábiles que deben transcurrir entre les publicaciones. Contradicción de logistedor húbicas de las menciones de desta hábiles que deben transcurrir entre les publicaciones. Contradicción de lasis 185/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Calegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro volos. Ausente: Ciga Sencies Cordeno de Garcia Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Petayo. Secretaria: Ninive Beana Pensgos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de fabrero de dos mil c

propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requiérase a la demandada para que al momento de producir su contestación al demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. En cuanto a lo que solicita el ocursante, de notificar y emplazar por medio de edictos a la parte demandada, es decirle que deberá estarse a lo ponderado en el artículo 132 fracción I y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en caso de no localizar a la demandada deberá agotar los medios correspondientes, para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento por edictos.

En cuanto a las pruebas que ofrecen ocursante se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. De igual manera y como lo peticiona el ocursante, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Sexto. El ocursante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho ubicado en la calle Eduardo Alday número 504 de la colonia Atasta de Serra en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86100, autoriza para tales efectos al ciudadano Juan Armando García Gil, y a las pasantes de derecho Steffany Monserrat Ramírez Fernández y Diana Laura Torres Galeana, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Séptimo. Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado Johnny García Martínez, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiérase a la demandada para los efectos de que exhiba los traslados para emplazar a los demandados.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR

AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 147620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil, Tesis: L,3o,C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ².

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Alsiada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: L1 o.A.22 K (10a.). Página: 18313

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

La petidón de las partes de que se fes autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra funciamiento en los derechos constitucionales de petidón y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Proceimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificados, o que se debe a que ese numeran no se ha modificado desde su publicación original en el Daino Oficial de la Federación, el venificanto de feheren du mil novercionas cuertes y tres, por tanto, debe acutilidados en defenero du mil novercionas cuertes y tres, por tanto, debe acutilidados en defenero de mil nocionas colles para el Distrito Federa, en los artículos 371, 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fitosciárica de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a petidión certal de la particular de los documentos o resoluciones que obren en autor a la completa de la particular de los documentos de las resoluciones que obrendado que soluciones que obrenda que en en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo colidano de los especialentes, en los mismos en que se encuentran autorización para cupiar o tomar el acuerdo colidano de los especialentes, en los mismos en que se encuentran autorización

A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. El Seder los quejosos, autoridades y terceros interesados tienos negesita la posibilidad de consultar los autos en vestón digitad y no existe un motivo que justifique negarles que sean elos quienes renicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es nocesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancies de su interés, ya que cesa actividad, esencialmente, quede comprentible dentro del concepto de "imponerse de autor", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observen cuando las partes acuden a verificarlos fisicamente. PRIMEN TRIBUMAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRIATAYO DEL RIMENE CIRCUTO.

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Primero. Reservándose de turnar los autos a la actuaria judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, del demandado tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL

ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONITAGON JIMENEZ



JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil 551/2022, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por KARLA GABRIELA SOLIS SÁNCHEZ, con fechas veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentada la ciudadana KARLA GABRIELA SOLÍS SÁNCHEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN, para acreditar el derecho d posesión que dice tener sobre el PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA con su escrito de cuenta y las siguientes SUPERFICIE DE 76.20 M2, documentales que a continuación se detallan:

A).- plano.

B).- constancia de radicación con conlindancia en original.

C).- recibo de pago original.

D).- Original de constancia CC/025/2022.

E).- copia simple de credencial para votar.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación. Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oir y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este

H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbase el testimonio de los Ciudadanos LORENZO OLÁN AGUILAR, AGUSTÍN ALEGRÍA RAMÓN Y MARCO ANTONIO FLORES LÁZARO.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.

AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.

AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.

AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Medida.

Por otra parte, como lo solicita la promovente por los motivos que refiere y conforme a lo establecido en el numeral 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que establece que Si se tratare de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente lo que se actualiza en el presente caso, toda vez que de lo expuesto por la actora de manera integral en su libelo inicial de demanda, se advierte que lo que pretense es conservar y asegurar la permanencia de los bienes inmuebles de que se trata en el estado en que se encuentran actualmente, por lo que Gírese oficio al registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad DE H. CÁRDENAS, TABASCO, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que realice la inscripción preventiva de la demanda, ello respecto del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.

AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.

AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.

AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.

8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE CORREGIDORA NÚMERO 119, INTERIRO 1, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados ROSRIO CACHO PÉREZ y/o JESÚS BALAN ISIDRO y/o HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, designando como

su **abogado patrono** al último de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍOUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No 7051	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: YGNACIO	
	LUJANO HERNANDEZ. Villahermosa, Tabasco	2
No 7067	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 0215/2022	3
No 7068	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 581/2021	6
No 7069	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00514/2021	14
No 7078	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2020	16
No 7080	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 612/2019	21
No 7082	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD. 221/2022	26
No 7093	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL DÍAZ	
	JUÁREZ. Cunduacán, Tabasco	30
No 7095	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 375/2020	31
No 7096	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD	
	PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 551/2022	36
	INDICE	39



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: e4gZmeYpid0TFqoiPN11keNbZfzNsM12ibO+UnyUn3+iEtsbV1G4pcLxv0li5tepapBWhTj/+0QAm PbRun02TAuSwEk4MGmjXy1DxW5BQXcxW+lvZ7en5t9pQeSV7Bbda0XNi8E+B5TWT9tDRg9GuFDVQFaztuk0dF /xfFzc8FCa3eLbzN2SuvBu3kGpPd31MvFa4mO/uGNS9WbUzWKl3HdxyF2zQWY+5iBG6yQfV1bx+H5S9v0BAsH AYySZw5FYpmFbtqZov+NIA4V0Xr7onC60M9UPBu0LEoR9hZceaRR1JA3O2JmxXkFvB0UJHSyh0OxyNxXjZ/4ds EJh7UMQzQ==